

La Participación Ciudadana de Pueblos y Barrios originarios del Distrito Federal: Una ciudadanía pluriétnica

Mtra. Nancy Paola Dávila Fisman

I. Introducción

La Ciudad de México es un territorio que ha pasado numerosos procesos históricos en donde la diversidad poblacional ha sido una constante, para este análisis y sin entrar en detalles en el recuento histórico, hoy día podemos encontrar en la ciudad de México un gran número de población migrante tanto del interior del país como del exterior, lo que le da una pluralidad de culturas que conviven en este espacio como una de sus características más reconocidas.

Desde el punto de vista de la ciencia política, la Ciudad de México ha merecido atención en los últimos tiempos, debido a que hace menos de 20 años, el Distrito Federal era un “departamento” dependiente del Gobierno Federal, y por supuesto no existía un marco jurídico completo que otorgara derechos políticos a sus habitantes.

A partir del año de 1997, los habitantes de este territorio empezaron a ejercer una parte de sus prerrogativas ciudadanas al haber elegido democráticamente a un jefe de gobierno y algunos años después a las autoridades delegacionales.

Antes de 1997 ya se había instaurado una Asamblea de Representantes, cuyos integrantes en principio no tuvieron facultades suficientes para llevar a cabo un trabajo legislativo completo como lo hacen los congresos de los estados. Actualmente, el Distrito Federal cuenta con una Asamblea Legislativa, un Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales elegidos democráticamente, al mismo tiempo que cuenta con una serie de ordenamientos que norman la convivencia, el desarrollo, la justicia, etc.

Muchos de éstos apenas consideran aspectos básicos, y como todas las leyes, inevitablemente se rezagan con relación a la realidad y a las problemáticas cotidianas como sucede en el caso de los Pueblos Originarios asentados en este territorio.

En esta ponencia se analizara el tema de los Pueblos Originarios en el Distrito Federal, evolución social y actualidad normativa con lo que se pretende dar un panorama de la forma en que se ha desarrollado la construcción de la ciudadanía pluriétnica de estas comunidades.

II. El reconocimiento constitucional a la diferencia

Después de las reformas constitucionales del 2001 al artículo 2° constitucional y su posterior reforma en el 2011 al artículo 1° se dio un cambio significativo, al menos en el discurso público, al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, que demanda nuevas formas de entender la institucionalidad jurídica, política y territorial. Un referente importante se da en 1994, con el alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que puso en el debate político central el tema de la desfavorable situación de las poblaciones indígenas de México y la necesidad de un nuevo arreglo institucional en la materia con la creación de instrumentos jurídicos han cambiado la manera en que se entiende el trato entre los estados y los pueblos originarios e indígenas, e incluyen entre sus aportaciones principales: el reconocimiento de los pueblos y las comunidades como sujetos colectivos de derecho; el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al autogobierno, la autonomía y la conservación de sus territorios, así como su derecho a conservar su identidad y sistemas normativos.

Las reformas constitucionales relativas a los derechos indígenas en la época contemporánea, han sido producto de la presencia de los pueblos indígenas en la escena política nacional. La reforma Constitucional Federal más relevante en materia de pluriculturalidad se da del 14 de Agosto de 2001 tuvo como resultado la modificación de los artículos 1°, 2°, 4°, 18 y 115.

De acuerdo con el contenido de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º, se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 2º se refiere a los derechos de pueblos y comunidades indígenas en el apartado A y a las obligaciones de la Federación, los Estados y los Municipios para con ellos en el apartado B. Además, reconoce la composición pluricultural de la nación, se contempla la definición legal de pueblo y comunidad indígena, la libre determinación y autonomía y se señalan los derechos indígenas que pueden ejercerse en el marco de la Constitución y las leyes con respeto al pacto federal y la soberanía de los estados. La reforma del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende:

- La composición pluricultural de la Nación
- El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena
- El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía
- Los derechos colectivos de los pueblos indígenas
- La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.
- Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado “A” el 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena:
 - Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena
 - Derecho a la autoadscripción

- Derecho a la autonomía
- Derecho a la libre determinación
- Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos
- Derecho a la preservación de la identidad cultural
- Derecho a la tierra y al territorio
- Derecho de consulta y participación
- Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

Después de estas reformas en México se reconoció de manera importante el sistema de usos y costumbres como forma de elección de autoridades. Es de resaltar que sistema de usos y costumbres impera en casi todas las demarcaciones territoriales que integran los órganos auxiliares de gobierno de los municipios del país (Comisarias, tenencias, delegaciones, etc.), pero sólo recientemente, hace 30 años, se empezó a reconocer este sistema en las constituciones de los estados.

Ejemplo de esto lo tenemos en Tlaxcala, a partir de 1985, en donde se comenzaron a elegir “regidores del pueblo” mediante “la modalidad de usos y costumbres” y desde 1994 “presidentes de comunidad” para poblados distintos a la cabecera municipal con más de mil habitantes; nivel de gobierno que a su vez forma parte del cabildo municipal.

Las presidencias de comunidad son en realidad un gobierno comunitario con autonomía relativa y no solamente un órgano auxiliar del ayuntamiento. Actualmente los “presidentes de comunidad” gobiernan en 98 comunidades de 24 de los 60 municipios de Tlaxcala. Podría asimilarse el caso de los Coordinadores territoriales presentes en el Distrito Federal.

Otro caso relevante se da en Chiapas, donde es requisito a registrar a las autoridades municipales electas por usos y costumbres a través de un partido y a someterlas de nuevo a votación, ahora por el sistema de partidos políticos, como se hacía en Oaxaca.

Los casos más destacados y sobresalientes en cuanto a la conquista del derecho a la representación política de los pueblos originarios siguen siendo el del estado de Oaxaca y el del municipio de Cherán, en Michoacán.

En el Caso de Oaxaca, desde 1995 con el voto en contra del PAN y del PRD, constitucionalmente el derecho de los pueblos a elegir a sus autoridades municipales mediante sistemas normativos propios o de usos y costumbres. Así se eligen actualmente 417 de los 570 municipios de Oaxaca.

Por otra parte en Cherán conquistó este derecho a través de una amplia movilización popular, que comenzó el 15 de abril de 2011, cuando la comunidad organizó por sí misma la autodefensa de su municipio, para hacer frente al acoso e intimidación del crimen organizado y debido a la incapacidad de los tres órdenes de gobierno para brindarles seguridad y justicia.

Las autoridades Electorales Federales tuvieron que reconocer ese mismo año el derecho de los habitantes de Cherán a la representación política propia y al autogobierno, convirtiéndose así en el primer municipio de Michoacán que se gobierna mediante sistemas normativos propios y que ha elegido un gobierno municipal integrado por consejos comunitarios de amplia participación popular.

En Guerrero este sistema es el que se utiliza actualmente en todos los municipios del estado, para elegir autoridades y representantes comunitarios y agrarios (Comisarias y delegaciones municipales, comités de colonia y autoridades ejidales y de bienes comunales).

En este breve panorama se retoman las bases de lo que fue posteriormente las reformas de los Pueblos Originarios en el Distrito Federal, si bien, las reformas constitucionales de 1996 que modificaron en la organización jurídica y política del Distrito Federal, se asentaron básicamente en el art. 122 de la Carta Magna. Por supuesto, incluyeron también otros artículos como el 44 que señala que “La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos”. Dichas reformas mantuvieron el sistema de competencias entre Poderes Federales y órganos locales de gobierno. Estos

últimos tienen las facultades que expresamente les confiere la Constitución; en tanto que los Poderes poseen las atribuciones amplias, este reconocimiento que se gestó con las reformas del 2001 sirvió para que las comunidades buscaran un reconocimiento jurídico y político en el contexto del Distrito Federal.

III. Evolución urbana del Distrito Federal y Pueblos Originarios.

En el caso del Distrito Federal los auto designados actualmente “Pueblos Originarios” son los descendientes de los antiguos señoríos que ocupaban la Cuenca de México; articulados en un sistema socioeconómico que tenía como referente central el complejo lacustre, las tierras y las extensas zonas boscosas del conjunto montañoso que la rodea y delimita, son reorganizados durante la colonización hispana, en el siglo XVI, manteniendo, en términos generales, los territorios bajo su control, pero sometidos a la política colonial que los sitúa como la fuente de los recursos humanos y materiales, a partir de la cual se construirá la sociedad novohispana, sujeta a la política de dominación de la Corona Española.

Las comunidades agrarias indias rodeaban prácticamente a la Ciudad de México hasta principios del siglo XX, la cual tenía, en 1900, 345 mil habitantes, aproximadamente; sin embargo, luego del conflicto armado y de la consolidación del régimen de la Revolución Mexicana, es decir, ya en la década de 1920, se inicia un crecimiento que se acelerará gradualmente hasta convertir el núcleo urbano original en una inmensa mancha urbana que se ha constituido en una de las más grandes del mundo, el área urbana de la Ciudad de México 378 hectáreas y creció relativamente poco hasta fines del siglo XIX, que es cuando comienza su expansión aunque moderada.

Después de la Revolución Mexicana el incremento de la población de la ciudad cambia la dinámica ya que se inicia una política de industrialización del país y de la decisión del Estado mexicano de concentrar gran parte de esta actividad en la capital del país generando un crecimiento de la población y la urbanización del

Distrito Federal intensificándose de manera importante entre los años cuarenta y setenta del siglo XX.

En el Distrito Federal, tienen asentamientos tanto del pueblo náhuatl, particularmente en la zona sur de la ciudad, así como comunidades indígenas que provienen de distintos pueblos de la República mexicana que, al igual que el pueblo náhuatl, reproducen sus formas de organización política, instituciones sociales; cuentan con sistemas normativos y prácticas culturales, con excepción del territorio y el acceso a los recursos naturales.

Para tener una idea de la magnitud del fenómeno de la urbanización podemos apuntar que en 1900 en la Ciudad de México había 345 mil personas, en 1940 en la etapa previa al crecimiento acelerado y la mega politización de la ciudad ya había un millón 645 mil habitantes. Pero en las tres décadas posteriores se reportó un crecimiento mucho mayor que ha llevado a una cantidad de alrededor de 8 y medio millones de personas que aumenta a 19 millones si se considera la metrópolis en la que se encuentran.

“...Señalemos que este intenso proceso de expansión urbana se hace a costa de las tierras de los pueblos y ciudades que constituían la red configurada en el espacio de la Cuenca en los cuatro siglos anteriores, la cual, (...) se erigía sobre un antiguo diseño pautado por la cosmovisión mesoamericana. Sin embargo, a la expansión que domina en el s. XIX, le sigue el estrangulamiento, el despojo, la presión inmobiliaria, con todo lo que significa de corrupción y violencia, de los pueblos antiguos de la Cuenca, a lo largo del siguiente siglo. Si bien los episodios violentos del conflicto revolucionario trastornan el crecimiento urbano y suscitan momentos de incertidumbre, la reforma agraria cardenista y el desarrollo acelerado de los años cuarenta alimentan una de las etapas de mayor expansión de la mancha urbana...”
(Medina, 2004: 162)

Los pueblos abarcan cerca de 148 kilómetros cuadrados equivalentes al 10.13% de la superficie de nuestra entidad conformado por estas unidades sociales. En ellos

habitan 1'509,355 personas correspondientes al 17% de la población total del Distrito Federal.

Los ejidos y comunidades agrarias pertenecen en su mayoría a los pueblos originarios, descendientes de sociedades indígenas hablantes de náhuatl y algunas de ñhañhu (otomí), asentadas en la Cuenca de México desde la época prehispánica, y se caracterizan por ser colectividades históricas con una base territorial e identidades culturales diferenciadas (algunos se auto identifican según las filiaciones antiguas: (tepeacas, mexicas, xochimilcas, culhuaques, cuitlahuacas).

La mayor parte de los pueblos originarios se encuentran en la parte sur del Distrito Federal, especialmente en las delegaciones políticas de Milpa Alta, Tláhuac Tlalpan y Xochimilco, aunque también los hay en Álvaro Obregón, Cuajimalpa y Magdalena Contreras. No obstante, en la ciudad existen infinidad de comunidades que aunque no conserven ya sus tierras y por lo mismo no sean identificadas como tales, pueden ser considerados como pueblos también. Ejemplos de esto último pueden hallarse en Iztapalapa o Iztacalco, por ejemplo, donde los pueblos fueron despojados de sus tierras debido a la expansión urbana pero donde se mantienen muy vivas tradiciones y prácticas culturales que nutren su identidad.

Es necesario aclarar que si bien la mayoría de ellos se han ocupado en conservar sus tradiciones culturales -principalmente aquellas ligadas al ciclo festivo-religioso- para ser reconocidos como pueblos tradicionales no todos los pueblos se asumen como Originarios.

En muchos casos sobre todo los habitantes de pueblos originarios ubicados en las delegaciones rurales-Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y Tlalpan aunque también se puede dar algunos casos en Iztapalapa- son productores agropecuarios que efectúan la siembra para el autoconsumo familiar o para expender en el mercado local, viven de la tercerización y multi actividad de su economía a través de la venta de su fuerza de trabajo.

Los Pueblos Originarios han logrado mantener su unidad como pueblos al conservar su estructura barrial y un conjunto de instituciones y formas organizativas propias

de tipo político, cultural y social derivadas de su cultura nahua. Las instituciones político-religiosas responsables del ciclo ceremonial anual comunitario en los pueblos originarios de la Ciudad de México constituyen una variante regional de los sistemas de cargos presentes en las comunidades indígenas mexicanas, las cuales en su despliegue ceremonial reproducen y actualizan la tradición cultural mesoamericana la que es la base de su identidad política y cultural (Medina, 2007: 31).

Todo lo anterior muestra que entre estos pueblos no se pueden caracterizar en la actualidad únicamente como pueblos estrictamente rurales debido a la amplia gama de servicios que implementan para lograr su subsistencia.

Estas instituciones y su organización tienen su base en la vigencia de la familia extensa como forma de organizar al grupo doméstico y su patrón de asentamiento patrilocal que junto con el compadrazgo conforman una estructura de parentesco que es la base de su organización social (cfr. Medina, 2007: 111).

Otra característica de los Pueblos Originarios es que en la mayoría de ellos prevalece el régimen de tenencia de la tierra ejidal y comunal aunque con un grave rezago agrario. Actualmente existen comunidades que no cuentan con títulos de propiedad debido a que no se han resuelto los conflictos por límites que tienen con otras comunidades, situaciones que son motivo de acciones antagónicas y de violencia entre los núcleos agrarios involucrados y muchas veces al interior de cada uno de ellos.

IV. Reformas jurídicas y políticas del Distrito Federal presencia de los Pueblos Originarios

Es importante analizar en el presente apartado el contexto de la legislación y la relación con los Pueblos Originarios caso cabe resaltar que no se intenta realizar un panorama histórico sino político de los cambios normativos y la influencia en el Distrito Federal.

El sistema político actual tiene sus orígenes en la reforma política de 1977, cuando comenzó propiamente el inacabado proceso de transición democrática en el país, al pasar de un esquema de partido casi único a un modelo de plural, de varios partidos; transición cuyo mayor impacto se logró al conformarse una mayoría opositora en la LVII Legislatura del Congreso de la Unión en 1997, el triunfo de la izquierda en la jefatura del Gobierno del Distrito Federal en ese mismo año y la alternancia en la presidencia de la República el 2 de julio del año 2000.

En el año 2001, la Cámara de Diputados procesó otro proyecto de reforma constitucional para el DF, buscando darle continuidad a los cambios jurídico-políticos ya realizados y completar algunos aspectos inacabados en las anteriores modificaciones. Así, se planteaba dar a la Asamblea Legislativa, facultades para legislar en todas las materias correspondientes al Distrito Federal, así como hacerla parte del constituyente permanente; se establecía un esquema de reservas federales para asegurar el cabal ejercicio de los poderes en su sede; se asentaba la responsabilidad política del jefe de gobierno ante la Asamblea; el Estatuto de Gobierno se denominaba Político y, después de una última versión expedida por el Congreso, quedaría a cargo de la propia Asamblea; se preveía establecer un Consejo Consultivo donde dialogaran periódicamente el jefe de gobierno y los “delegados”, sobre asuntos relevantes para cada una de las demarcaciones y para el conjunto de la Ciudad de México.

V. La ley de Participación Ciudadana en el Distrito Federal

El Distrito Federal después del sismo de 1985 ha tenido cambios importantes en materia de creación y regulación de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana por una parte se debe, por un lado, al creciente interés de los ciudadanos organizados, los partidos políticos y de las distintas administraciones que ha tenido por los procesos de cambio político iniciados desde el primer jefe de gobierno electo en esta entidad.

En este apartado la intención es examinar el conjunto de implicaciones en la vida política y social, la emergencia de los Pueblos Originarios en el Distrito Federal a partir de tres criterios: primero, el grado de representatividad de los participantes; segundo, su capacidad de legitimar a las diversas instituciones y a las políticas definidas mediante procesos participativos; y, tercero, sus resultados en torno a experiencias particulares.

La participación ciudadana en el ámbito más estrictamente político es el que se relaciona con la elaboración de las opciones o de las decisiones de interés público, o sea, con las actividades de gobierno y el plano de la gestión pública es el que se vincula estrictamente con la generación de bienes y servicios públicos y con las actividades de apoyo a éstos, que van desde la ejecución privada hasta la asociación de usuarios en la gestión de empresas, servicios o programas públicos.

La ciudad de México tiene una larga experiencia de participación vecinal o ciudadana, desde una fórmula más corporativa y sectorial se constituyeron, desde que desapareció el régimen municipal en la ciudad (en 1929).

La primera Ley de Participación Ciudadana en el Distrito Federal (LPCDF) data de 1995, la cual fue revocada al año siguiente. Una segunda versión se creó en diciembre de 1998 y por primera vez incluyó al plebiscito, al referéndum, a la iniciativa y consulta populares como instrumentos de participación social. En esa nueva ley se planteó también la creación de comités vecinales que sirvieran para gestionar, evaluar y supervisar las demandas ciudadanas en temas relacionados con servicios públicos, aprovechamiento de la vía pública, modificaciones al uso de suelo, seguridad pública y giros mercantiles.

Desde su aprobación en 1998, la LPCDF se convirtió en referente nacional, principalmente, debido a la gran cantidad de mecanismos de democracia participativa introducidos. El referéndum, el plebiscito, la consulta popular y en el plano territorial, los llamados comités ciudadanos, se convirtieron en algunas de las formas disponibles para que la ciudadanía participara en procesos de toma de decisiones.

El último acercamiento que se tuvo sobre a los comités de manzana o vecinales como mecanismo de participación directa fue en 1999 cuando se establecieron 1352 comités vecinales, los cuales gestionarían demandas y propuestas de los vecinos de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales de la ciudad. La integración fue territorial por medio de elección directa y por representación proporcional de las planillas de vecinos registradas en cada delimitación territorial, la realidad de este modelo de organización al parecer fue la de dispersar la participación ciudadana.

La Ley de Participación Ciudadana en los últimos años se ha generalizado el uso del concepto de “sociedad civil” para referirse a fenómeno de la creciente participación de los ciudadanos en la búsqueda de soluciones de los problemas que les afectan pero es esta sociedad civil y la emergencia de los pueblos originarios que cabe mencionar buscan su propia ley.

En el año 2000 se confiere a la ALDF la facultad de legislar en cuanto al referéndum, plebiscito e iniciativas ciudadanas. En el año 2001, la Cámara de Diputados procesó otro proyecto de reforma constitucional para el DF, buscando darle continuidad a los cambios jurídico-políticos ya realizados y completar algunos aspectos inacabados en las anteriores modificaciones.

Así, se planteaba dar a la Asamblea Legislativa, facultades para legislar en todas las materias correspondientes al DF, así como hacerla parte del constituyente permanente; se establecía un esquema de reservas federales para asegurar el cabal ejercicio de los poderes en su sede; se asentaba la responsabilidad política del jefe de gobierno ante la Asamblea; el Estatuto de Gobierno se denominaba Político y, después de una última versión expedida por el Congreso, quedaría a cargo de la propia Asamblea; se preveía establecer un Consejo Consultivo donde dialogaran periódicamente el jefe de gobierno y los “delegados”, sobre asuntos relevantes para cada una de las demarcaciones y para el conjunto de la Ciudad.

En 2004 se creó una tercera versión de la Ley de Participación Ciudadana, en la que la figura de los comités vecinales se sustituyó por la de comités ciudadanos,

mismos que se elegirían por el voto universal, libre y secreto de la ciudadanía, a través de Asambleas Ciudadanas Electivas. Fue entonces cuando se estableció el requisito de contar con el apoyo de por lo menos el 0.5% del padrón electoral de la elección más reciente para invocar las figuras de plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, figuras denominadas en dicha ley como instrumentos de participación ciudadana.

En julio de 2005, la ley otra vez se modificó y se dispuso que el proceso electoral debía llevarse a cabo en septiembre y octubre siguientes. Las delegaciones del Distrito Federal deberán publicar en sus respectivas páginas electrónicas toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, con el fin de garantizar a los ciudadanos el derecho a esa información.

Así lo estipulan las reformas a los artículos 10, 54 y 203 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que el gobierno local publicó hoy en la Gaceta Oficial.

Asimismo, de acuerdo a la reforma al artículo 10, dicha información también deberá ser proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La reforma al artículo 54, menciona que cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 83 y 84 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos un informe sobre el ejercicio del presupuesto participativo.

Dicho análisis deberá ser enviado en un plazo no mayor a 30 días naturales posterior a su ejecución. Además, los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos, detalla.

El artículo 203 establece que los jefes delegacionales podrán determinar los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, el cual se sustentará

en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

Asimismo permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionadas a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La reforma de 2010 incorporó el mecanismo del presupuesto participativo, que se definió en la ley como el proceso por el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se ejercen recursos públicos en proyectos específicos en sus colonias y pueblos originarios. Sin embargo, no fue sino hasta agosto de 2011 que se incorporaron componentes que detallaron su definición y su alcance, en particular, su inclusión formal en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).

Una nueva reforma a Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal fue aprobada en el 2012 por la ALDF, y buscó dotar a la LPCDF de mejores mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. En dicha reforma se propone la creación del Consejo Ciudadano del Distrito Federal, sin embargo, en atención a las etapas del proceso legislativo, el proyecto fue devuelto con observaciones del jefe de Gobierno, por lo que serán discutidas de nuevo en el seno de la Asamblea. Cabe resaltar que a nivel constitucional no se cuenta con mecanismos de participación ciudadana como son el plebiscito, referendo o la revocación del mandato; a nivel federal, no se cuenta con una ley de participación ciudadana. No obstante lo anterior, en la mayoría de las Constituciones de las entidades federativas se contemplan las figuras del plebiscito y el referendo, así como otros instrumentos de participación ciudadana. Los mecanismos de democracia directa para algunas de las entidades federativas se contemplan tanto en las Constituciones locales o, en su caso, en las leyes de participación ciudadana respectivas.

VI. Ley de Participación ciudadana presencia de Pueblos Originarios del Distrito Federal

En 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, donde se incluía por primera vez a las comunidades originarias del Distrito Federal y en las que se mandata al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) la organización de las elecciones de comités ciudadanos y consejos de los pueblos con base en un marco geográfico delimitado por Colonias y Pueblos Originarios.

Los ciudadanos del Distrito Federal emitieron su voto para la conformación de 1,740 comités ciudadanos y consejos de los pueblos en las colonias y pueblos originarios de la ciudad de México el 24 de octubre de 2010. Más de 15 mil personas participaron, aportando sus experiencias, conocimientos, vivencias, propuestas y proyectos. Estos comités ciudadanos y consejos de los pueblos, por única vez, entraron en funciones el 1o. de diciembre de 2010 y concluirán sus funciones el 30 de septiembre de 2013.

La primera tarea que enfrentó el IEDF en el caso específico de los Pueblos Originarios fue realizar un concentrado de Colonias y Pueblos Originarios por Delegación.

Para la preparación de este catálogo el cual en un periodo de tiempo muy corto (tres meses) representó importantes retos como por ejemplo que en el Distrito Federal no existía una delimitación oficial de colonias, así como una cartografía para efectos electorales o de participación ciudadana; si bien el Instituto Federal Electoral, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Servicio Postal Mexicano y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuentan con productos cartográficos del DF ninguno de ellos se apega a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana.

Otro reto importante era que para la delimitación geográfica por Colonias y Pueblos Originarios se debía de realizar atendiendo a la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica del Distrito Federal, una tarea nada sencilla al final el producto final fue el siguiente :

Posteriormente en este catálogo tuvo modificaciones debido a la Redistribución 2011-2012 la cual determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales uninominales locales para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, con base en la distribución poblacional de los resultados oficiales del Censo General de Población y Vivienda 2010, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 282 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) vigente en dicha fecha y que obedecía a tres cuestiones específicas:

- La aplicación de una nueva distribución distrital, a partir del mes de octubre de 2014.
- La determinación del Instituto Nacional Electoral para que el Instituto Electoral del Distrito Federal utilice su división distrital aprobada.
- La celebración de la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2015, el próximo mes de noviembre de 2014.

Lo anterior implica, que el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013, aprobado con 1,753 colonias y 40 Pueblos Originarios, mantiene el número de colonias, sus claves correspondientes, su delimitación territorial, así como su integración por delegación política. El único cambio que se observará entre el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, y el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, es la asignación al distrito electoral local, ya que la delimitación y clasificación distrital ha sido modificada y es importante especificar que la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013, se hará hasta el año 2016 cuando se lleve a cabo la renovación de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia. El Consejo del Pueblo es el órgano de representación ciudadana en los 40 pueblos originarios en los que se mantiene la figura de autoridad tradicional. Tanto el Comité Ciudadano como el Consejo del Pueblo están conformados por nueve representantes ciudadanos, a excepción de aquellos comités o consejos en los que

solo haya competido una fórmula, en cuyo caso se conformarán solo con los cinco ciudadanos de la misma.

Conforme a lo anterior, la actual Ley de Participación Ciudadana afecta significativamente la distribución territorial al momento en que los criterios de selección de las Unidades Territoriales, fraccionan la participación ciudadana al no corresponder a los espacios territoriales naturales de las colonias, barrios y pueblos. Además la Ley de Participación Ciudadana no contempla mecanismos de participación ciudadana donde se vea reflejada la participación de los habitantes y autoridades tradicionales de dichos pueblos en el diseño y ejecución de programas y obras públicas de los gobiernos delegacionales.

El Instituto Electoral del Distrito Federal define a los órganos de representación ciudadana como instancias a través de las cuales se expresan de manera organizada los intereses de los habitantes en ámbitos de manzana, colonias y delegacionales. De esta forma, se contemplan cuatro órganos representativos dentro de la ley de participación ciudadana: Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo, Consejo Ciudadano Delegacional y Representante de Manzana. En la Ley de Participación Ciudadana define los mismos principios de actividad de los Comités ciudadanos y los Consejos del pueblo, la diferencia entre ambos es que los Consejos del pueblo trabajan en un acuerdo común con la autoridad tradicional, respetando normas y procedimientos de los Pueblos Originarios. Es considerado en la LPCDF en su artículo 141 como:

“El órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo transitorio décimo tercero, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales”.

Por su parte el consejo del pueblo mantiene las mismas características del comité ciudadano, salvo en las especificaciones de los artículos 97, 98 y 100; donde se establece que el consejo del pueblo contará con una Coordinación de Concentración Comunitaria, es preciso resaltarlo, puesto que se pretende mantener

las autoridades locales, así como sus tradiciones en la toma de decisiones dentro de sus orígenes ancestrales. La Ley de Participación Ciudadana se refiere a un Pueblo Originario a "un asentamiento que con base en la identidad cultural, social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos del Pueblo el Instituto Electoral realizará su delimitación" Para dicho efecto, el IEDF reconoce la existencia de 40 pueblos originarios localizados en la siguiente forma: Milpa Alta 11, Xochimilco 14, Tláhuac 7 y Tlalpan 8.

VII. Conclusiones

En esta ponencia se expone un breve panorama de la consideración que tiene la Ley de Participación Ciudadana del Distrito con respecto a los Pueblos Originarios y la construcción de una ciudadanía pluriétnica , no obstante se encuentra en ciernes la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal es parte de la nueva relación que ha establecido el Gobierno del Distrito Federal con los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas desde el año de 1997 la cual se encuentra actualmente en la fase de consulta la cual no ha sido aceptada por los Pueblos Originarios, pues consideran que sus propuestas no fueron escuchadas del todo.

De este modo, tenemos, por un lado, la necesidad de traducir la agenda de derechos colectivos en los espacios y condiciones en que ello sea viable y, por otro, la necesidad de avanzar en transformaciones jurídicas que permitan el reconocimiento de la ciudadanía pluricultural como un derecho para todos los y las indígenas residentes en el Distrito Federal, al mismo tiempo que se construye una ciudadanía plural para todos los habitantes de la Ciudad de México.

VIII. Fuentes consultadas

Álvarez Enríquez, Lucía (coordinadora), "Pueblos urbanos. Identidad, ciudadanía y territorio en la ciudad de México", Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México, 2011.

Bobbio, Norberto "Legitimidad", en Diccionario de Política, T.2, L-Z, Siglo XXI Editores, México, 1981.

Camp, Roderic, Ali. La política en México, Siglo XXI Editores, México.1995.

Gomezcésar, Iván, "Los derechos de los pueblos originarios y los indios residentes en la Ciudad de México", ponencia presentada el 1 de abril en el Congreso de Pueblos Originarios, Indígenas, Núcleos Agrarios y Organizaciones Civiles y Tradicionales, México, D. F.,2011.

INEGI, Estadísticas del Medio Ambiente del Distrito Federal y Zona Metropolitana, INEGI, Resultados del IX Censo Ejidal, México, 2007.

Instituto Electoral del Distrito Federal IEDF, 2003.

Korsbaek, Leif, "San Pablo Oxtotepec: Un pueblo náhuatl en las orillas de la capital". En Leticia Irene Méndez y Mercado, comp.: "I Seminario sobre identidad", Instituto de Investigaciones Antropológicas/UNAM, 1992.

Lira, Andrés, Comunidades indígenas frente a la ciudad de México,FCE,1982.

Manning, Nash, "Las relaciones políticas en Guatemala" traducción de Leif

Korbaek en Introducción al sistema de cargo, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 1996.p.69.

Medina Hernández, Andrés (coord.), "La memoria negada de la Ciudad de México: sus pueblos originarios", Instituto de Investigaciones Antropológicas Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 2007.

Negrete Salas, María Eugenia, "Dinámica demográfica", en Garza, Gustavo (coord.), La Ciudad de México en el fin del segundo milenio, Gobierno del Distrito Federal/El Colegio de México, México, 2000.

Salmerón Castro, Fernando, "Modernidad y prácticas políticas: democracia, eslabonamientos y mediaciones en la sociedad civil", Revista Mexicana de Sociología, vol. LXIV, núm. 1, enero-marzo 2002.

Yáñez, Pablo; Molina, Virginia y González Oscar (coordinadores), El triple desafío. Derechos, instituciones y políticas para la Ciudad Pluricultural, México, Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Equidad y Desarrollo Social.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley de Participación Ciudadana en el Distrito Federal

Fuentes electrónicas

Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes convocada por el consejo http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf

Documento "Situación de Pueblos Indígenas Originarios y Poblaciones Indígenas radicadas en el Distrito Federal", p.1, .Versión electrónica consultada en 3/02/2014 www.equidad.df.gob.mx

Gomezcésar, Iván, "Patrimonio nacional, pueblos originarios y allegados: una tríada compleja", La unidad-e, núm. 37, Procuraduría Social del Distrito Federal, en línea:

http://www.prosoc.df.gob.mx/launidad/numero_37/con_vivencias.html, consultado el 6 de marzo de 2014.